

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 12 de Noviembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3250

#### Orden público.—Circular

Habiendo desertado los soldados del regimiento cazadores de Te-tuan, 17 de caballería, de guarnición en Barcelona, Lucas Jubla Roig y Juan Franco Millán, de las señas que se expresan en su media filiación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

#### Media filiación de Lucas Jubla:

Hijo de Rafael y de Dolores, natural de Uldecona, estatura un metro 682 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 19 años.

#### Juan Franco Millán

Hijo de Antonio y de Tomasa, natural de Pitargue (Teruel), de estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca, de 19 años de edad.

Núm. 3251

### ARBITRIOS MUNICIPALES

#### CIRCULAR

Resultando que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no han devuelto á este Gobierno los expedientes de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio, los cuales en las fechas que también se indican, les fueron remitidos para subsanar defectos.

Considerando que transcurre con exceso la época señalada para elevar dichos expedientes á la Superioridad, he acordado prevenirles que si en término de cinco días no los devuelven á mi Autoridad con los defectos subsanados, no será posible darles el curso que en los mismos se solicita, siendo responsables los Alcaldes y Ayuntamientos de los perjuicios que por su descuido ó morosidad puedan originarse en la Administración municipal que les está encomendada.

Tarragona 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

#### RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos	Fechas en que se devolvieron á los Ayuntamientos		
	Día	Mes	Año
Bisbal de Falset	20	Septiembre	
Gratallops	30	Idem	
Guiamets	4		
Bisbal del Panadés	4		
Alèixar	17		
Benifallet	17		
Querol	21		
Ulldemolins	21		
Bañeras	21		
Senant	21		
Bellvey	21		
Viñols	21		
Soliveilla	21	Octubre	1889
Ciurana	21		
Masroig	21		
Mas de Barberans	21		
Arbolí	22		
Almoster	22		
Pilas	22		
Figuera	25		
Vespella	25		
Núlls	25		
Cornudella	29		
Masdenverge	7	Noviembre	

Núm 3252

### CAMINOS VECINALES

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial con fecha 9 del que cursa me dice:

«Esta Diputación, en sesión del día 8 del actual, acordó de confor-

midad con el siguiente dictamen emitido por la Comisión de Fomento.—A la Diputación:—La Comisión de Fomento ha examinado el expediente incoado con motivo del acuerdo de subvención á los caminos vecinales de la provincia, de las solicitudes de varios pueblos pidiendo dicha subvención, y de los extremos consultados por el Director de caminos para el desarrollo de los fines que motivaron el acuerdo de V. E. De ello resulta que las peticiones de los pueblos con relación á las cantidades solicitadas alcanzan á una suma tan fabulosa, que aun prorrateando entre los solicitantes la parte proporcional que les correspondiera, vendria á ser ésta tan insignificante que haria ilusorio el acuerdo, ya que con ella les sería imposible siquiera dar comienzo á las obras de arreglo proyectadas.—Por otra parte la Comisión ha de hacer presente que precisamente los caminos que los solicitantes dicen que desean arreglar están incluidos en el plan de carreteras provinciales, y con ello se viene á hacer un gasto anticipado sin resultados eficaces y en cierta manera se viene á dejar sin efecto el plan vigente de caminos y carreteras provinciales, contraviniendo á las disposiciones que lo han legitimado.—A juicio de esta Comisión no fué este el fin que se propuso la Diputación al tomar el acuerdo, limitándose tan sólo á proteger con alguna subvención á aquellos pueblos de escaso vecindario que tuviesen algún camino vecinal no comprendido en el plan provincial, cuya importancia necesitara de arreglo inmediato para las relaciones entre dicho pueblo y los limítrofes de la provincia, y en este concepto estima la Comisión que deben desestimarse las solicitudes expresadas.—V. E. no obstante, etc.—Lo que tiene el honor de participar á V. S. para su conocimiento y como resolución á las instancias elevadas por los Ayuntamientos que se insertan á continuación.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Tarragona 9 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Manuel Valls.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, A. Rossell.»

miendo de los Ayuntamientos á quienes interesa, que son los que á continuación se relacionan; previniendo á los Sres. Alcaldes presidentes de los mismos, me acusen el oportuno recibo de la presente.

Tarragona 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

#### Ayuntamientos que se citan

- Viñols.
- Prades.
- Margalef.
- Pauls.
- Vilanova Prades.
- Bisbal de Falset.
- Palma.
- Figuera.
- Puigpelat.
- Torre del Español.
- Vilabella.
- Bonastre.
- Riudecañas.
- Rasquera.
- Albiñana.
- Renau.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las numerosas disposiciones dictadas para combatir la plaga de la langosta desde las leyes de la Novísima Recopilación hasta el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, no han sido cumplidas con la exactitud y eficacia que la importancia del servicio exige, resultando estériles los esfuerzos de la Administración Central, faltos de auxilio en las Corporaciones provinciales y municipales, en el grado y con el celo que demandaban los valiosos intereses amenazados por la plaga: siendo causa de que haya adquirido caracteres de permanencia un mal que de otro modo quedaría reducido á un mero accidente del cultivo fácil de remediar, con la aplicación de los procedimientos que hoy pueden utilizarse, si además se cumpliera lo que previenen la ley y reglamento de 10 de Enero y 21 de Julio de 1879, y el citado Real decreto de 1.º Septiembre, no obstante lo en estas disposiciones preceptuado y de las diferentes circulares que han sido dirigidas por este Ministerio recordando su observancia, no aparece que se hayan constituido las Juntas municipales en los términos donde ha aovado



el insecto, ni presentado la relación de hectáreas infestadas en cada finca, ni verificados los acolamientos y clasificación que previenen los artículos 8.º y 9.º de la ley, servicio que con arreglo al art. 5.º del reglamento, debió haberse realizado en la primera quincena de Agosto, ni redactado el presupuesto de los gastos que se calculen necesarios para la campaña de extinción, según el art. 16 de la ley ni por último, convocado á los propietarios de animales de tiro para los trabajos de escarificación, omisiones que impiden ordenar debidamente las operaciones para la próxima campaña y conocer, siquiera sea aproximadamente, los elementos de que se dispone para que los pueblos puedan acudir á tiempo en reclamación de los auxilios necesarios.

Resuelto á corregir estas deficiencias y hacer que las prescripciones de la ley se cumplan en todas sus partes, para que los créditos concedidos por las Cortes tengan provechosa aplicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En los términos municipales donde haya verificado el desove la langosta, se constituirán inmediatamente las Juntas municipales, procediendo á denunciar y acotar las fincas infestadas, determinando la extensión aproximada en hectáreas, dando parte á los Gobernadores de las provincias respectivas y á esa Dirección general.

2.º Los trabajos de roturación para destruir el canuto de la langosta se verificarán con escarificadores. El Ministerio de Fomento adquirirá 100 de estos instrumentos que prestará á las Juntas municipales.

3.º Serán de abono en las cuentas que presenten las Juntas municipales los gastos de adquisición de escarificadores y los jornales de braceros y yuntas que se empleen después de agotadas las prestaciones personales.

4.º Los recursos consignados en la ley de 31 de Julio de 1887 sólo se concederán para auxiliar los trabajos de extinción á los Ayuntamientos que hayan cumplido lo dispuesto en los citados ley y reglamento de 10 de Enero y 21 de Julio de 1879.

5.º Los Gobernadores de las provincias infestadas ordenarán la inmediata constitución de las Juntas municipales, castigando con el máximo de la multa de 250 pesetas las faltas é infracciones que cometan los Alcaldes y Vocales en el cumplimiento de la ley.

6.º Las Comisiones ambulantes agregadas al servicio agronómico remitirán antes del 30 de Noviembre un plano de la provincia respectiva, acolando los puntos donde se ha denunciado el insecto y una estadística de los terrenos invadidos.

Tendrán informados además para esta fecha los presupuestos de las Juntas municipales, y denunciadas á las que no hayan cumplido este requisito. Certificarán y darán cuenta á esa Dirección general de las cantidades depositadas en las Cajas de las Diputaciones.

7.º Los Ingenieros y peritos de las Comisiones que dejen de dar la cuenta mensual de las operaciones verificadas, según previene el artículo 20 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, serán declarados cesantes, exigiéndoles además la responsabilidad debida por las

faltas cometidas en el cumplimiento de todo lo prevenido en el citado Real decreto.

8.º Las Juntas provinciales determinarán la proporción en que han de invertirse las cantidades recaudadas entre los gastos de escarificación y los de extinción por medio de la gasolina, y los recursos que necesitarán del fondo de calamidades de la provincia y del crédito permanente concedido por la ley de 31 de Julio de 1887.

9.º De la cantidad que consigna la Diputación provincial para la extinción de la langosta se utilizará lo necesario para alquiler de locales y establecer los depósitos de gasolina de la provincia.

10. Las Juntas provinciales remitirán antes del 31 de Diciembre la relación de la cantidad de gasolina que juzguen necesaria y pueda conservarse en los depósitos provinciales.

Inmediatamente anunciará esa Dirección general la subasta, previo informe de la Comisión Central de defensa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3253

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Posesionado del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 3.ª zona del partido de Montblanch Don Francisco Figueras, ha designado para establecimiento de sus oficinas de despacho en Santa Coloma de Queralt, Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 13 de Noviembre de 1889.—Manuel Jimenez.

Núm. 3254

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose declarado de abandono 525 kilogramos teja de barro ordinario que conducía el vapor «Cabo Quejo» comprendidas en la partida 5.ª de su manifiesto, número 423, por no haberse presentado interesado alguno ni admitir la consignación el Sr. Cónsul francés; esta Administración lo hace público dando el plazo de veinte días según previenen las Ordenanzas del ramo, que se contarán desde el primer día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que si alguno se cree con derecho á dicha mercancía pueda interponer sus reclamaciones en esta dependencia.

Tarragona 9 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Jose Navarro.

Núm. 3255

### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE GANDESA

Confeccionado y aprobado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento para cubrir el déficit del cupo de consumos y cereales y sal de esta ciudad, se hace público para que dentro los ocho

días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* puedan producirse y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Gandesa 9 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Joaquín Nolla.

Núm. 3256

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense con carácter de interino en el Juzgado de 1.ª instancia de Olot en los términos prevenidos en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Lo que por disposición del Ilustrísimo señor Presidente accidental se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de quince días, contaderos desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 9 de Noviembre de 1889.—El Secretario de Gobierno, Luis Viscasilles.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3257

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña Magdalena Cort Ferrán y continuado por los consortes Don José Fortuny Estivill y Doña Antonia Masdeu Cavallé, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de la Selva del Campo y partida «Chanaleus», conocida por Boellas, yermo, viña y avellanos, de cabida noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, equivalentes á un jornal y medio estadístico, ó sean dos jornales cuarenta céntimos del país; que linda al Este con Juan Demunt, al Sud con Sebastián de Porta, al Oeste con Miguel Gassull y al Norte con Hipólito García; cuya finca fué valorada, sin deducción de cargas, en setecientos diez pesetas..... 710 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término de la Selva y partida «Mascalbó ó Mas Bové, de cabida treinta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas, ó sean cincuenta y cuatro céntimos de jornal estadístico, equivalentes á ochenta y seis céntimos de jornal del país, plantada de avellanos, olivos y un algarrobo; lindante al Este con Lorenzo Sugrañes (a) Carrascla, al Sud con Gabriel Sanchez, al Oeste con el mismo Sanchez y al Norte con Juan Gassull, llamado del Antón, mediante el camino antiguo de Reus; cuya finca fué valorada, también sin deducción de cargas, en cuatrocientas cinco pesetas... 405 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en el propio término y partida «Comunís», plantada de olivos, de extensión cuarenta y cinco céntimos de jornal estadístico, equivalentes á veinte y siete áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante al Este con la partida Mas den Bové, al Sur y Oeste con Gabriel Sanchez y al Norte con José Gassull; valorada, sin deducción

de cargas, en trescientas cincuenta pesetas..... 350 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra sita en dicho término y partida «Camino de la Bassa», plantada de viña, de cabida veinte y cinco céntimos de jornal estadístico, iguales á quince áreas veinte y una centiáreas; que linda al Este con Antonio Vallverdú, al Sud con la viuda de Matías Baget, al Oeste con Fidel Roigé y al Norte con Agustín Fortuny; valorada, sin deducción de cargas, en doscientas cincuenta pesetas... 250 ptas.

Quinta. Y otra pieza de tierra situada en los propios término y partida que la anterior, plantada de olivos y viña, de cabida treinta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á diez y ocho áreas veinte y cinco centiáreas; lindante al Este con la viuda de Pedro Juan Serrañana, al Sud con el camino de la Bassa, al Oeste con Melchor Solá y al Norte con Fernando Baiget; valorada, sin deducción de cargas, en doscientas ochenta pesetas..... 280 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, el día diez y siete del próximo Diciembre, á las once de la mañana; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ayalúo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero;

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos;

Tercero. Que las descritas fincas se sacan á subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, á instancia de la parte ejecutante, si bien las dos primeras constan ya inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del deudor Don José Fortuny Estivill y respecto de las otras tres deberán inscribirse con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria y del reglamento para su ejecución, siendo de cuenta del mismo deudor los gastos y costas que se causen.

Dado en Reus á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—Ante mí, por D. G. Marin, Miguel Fontcuberta.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3258

Don Ramón Vilalta, Juez municipal de Vilanova de Prades.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y Suplente y debiéndose proveer con arreglo á la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes á este Juzgado con los documentos de que habla el art. 13 del citado reglamento, dentro quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Vilanova de Prades 4 de Noviembre de 1889.—Ramón Vilalta.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.